



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

29
BON° 523 de fecha 14/07/95.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 016/95, se caratula " CUESTIONA PAGO A LA ASOCIACION FUEGUINA DE KARATE DO ITOSU KAI O A LA SRA. GRACIELA BEATRIZ FERNANDEZ ", el que se iniciara tras la presentación formulada ante este Organismo de Control por el Sr. Jorge Eduardo LEGUIZAMON, quien, mediante el escrito que luce a fs. 1 de autos, puso en conocimiento del suscripto la existencia de las circunstancias a las que refiere la carátula transcrita precedentemente, las que, a su juicio, ameritaban la intervención de esta Fiscalía de Estado.

Luego de haberse solicitado la documentación e información que a tal fin se consideró necesaria, este Organismo emitió el Dictamen F.E. N° 22/95 y, en su consecuencia, la Resolución F.E. N° 50/95.

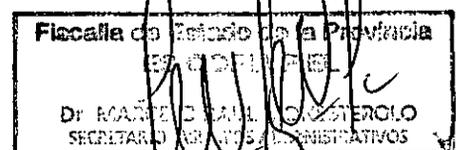
El artículo 1° del acto administrativo mencionado textualmente reza:

" ARTICULO 1°.- Hacer saber al Sr. Ministro de Salud y Acción Social que deberá abstenerse de abonar las sumas reclamadas por la Asociación Fueguina de Karate Do Itosu Kai, de acuerdo a las facturas presentadas por la Sra. Graciela Beatriz Fernandez ".

Luego del dictado de la resolución en cuestión, se procedió al archivo de las actuaciones del caso.

Posteriormente, en fecha 13/VI/95, se recibió en este Organismo una nueva denuncia presentada por el Sr. Leguizamón, quien ahora, a través del escrito que obra a fs. 38, solicita se investigue el otorgamiento de un subsidio en favor de la Asociación Fueguina de Karate Do Itosu Kai por la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000).

Solicitados que fueron los antecedentes del caso, he podido verificar que, efectivamente, mediante Decreto Provincial N° 999/95, se otorga el mentado subsidio, más he constatado que el mismo no vulnera lo oportunamente dictaminado por esta Fiscalía.



En efecto, en aquella oportunidad se sostuvo que no existía ninguna deuda entre el Estado Provincial y la Asociación, motivo por el cual mal podía tramitarse pago alguno en favor de aquella.

En un todo de acuerdo a las constancias con las que cuento, en especial, los términos del Decreto Provincial N° 999/95, debo concluir en que mediante dicho instrumento no se ha materializado una decisión contraria a derecho que justifique, de manera alguna, la intervención del Organismo a mi cargo.

Por el contrario, se trata de la materialización de una medida de carácter absolutamente discrecional que, aún cuando pueda no compartirse, se enmarca en un contexto de absoluta legalidad.

Por los motivos expuestos, soy de opinión que corresponde desestimar la denuncia presentada por ante este Organismo de Control por el Sr. Jorge Eduardo Leguizamón, a cuyo fin se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N°

29/95.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, **21 JUN 1995** .-


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur